

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto Nro. 609

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Mediante escrito que antecede, la partidora designada solicita se le aclare sobre que bienes debe realizar el trabajo de partición, pues no observa que los inventarios y avalúos hayan sido aprobados; hace notar que a folio 134 reposa acuerdo transaccional celebrado entre las partes, y requiere se le amplíe el plazo para presentar el trabajo.

Revisado la carpeta digital del expediente, se observa que a través del correo institucional se le remitió a la partidora el expediente digitalizado, sin adjuntar el acta y video de la audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2020 a través de la cual se decidieron las objeciones presentadas, se aprobó el inventario y los avalúos y se decretó la partición, en consecuencia, se ordenará remitir a la auxiliar de la justicia las piezas procesales digitales pertinentes, para que pueda elaborar el trabajo de partición para el cual fue encomendada.

Respecto al acuerdo transaccional celebrado entre las partes, al cual hace referencia, se le hace saber que en su trabajo deberá atemperarse a lo establecido en el art. 508 del C.G.P., art. 1391 del C.C. y demás normas corcondantes.

De otro lado y frente al plazo solicitado para presentar el trabajo de partición, el despacho conforme lo establece el inciso 3º del art. 117 del C.G.P., despachará favorablemente la solicitud, toda vez que se cumplen los requisitos exigidos, pues la justa causa para tal solicitud radica en que a la auxiliar de la justicia, no se le remitió el acta ni el video de la audiencia mediante la cual se aprobó el inventario y los avalúos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER prorroga por el término de veinte (20) días más, para que la partidora designada realice el trabajo partitivo en el presente proceso, por los motivos arriba indicados.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata copia digital del Acta y video de la audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2020 a través de la cual se decidieron las objeciones presentadas, se aprobó el inventario y los avalúos y se decretó la partición.

TERCERO: INFORMAR a la partidora que, para efectos de la elaboración de trabajo partitivo, debe sujetarse a las reglas establecidas en el Art. 508 del C.G.P. y art. 1391 del C.C. y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9880cd7c2840bbe6ae0471caf718e8fc7f118e2517a1b1d91ef94700a5f39c22**
Documento generado en 19/03/2021 09:17:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>